

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

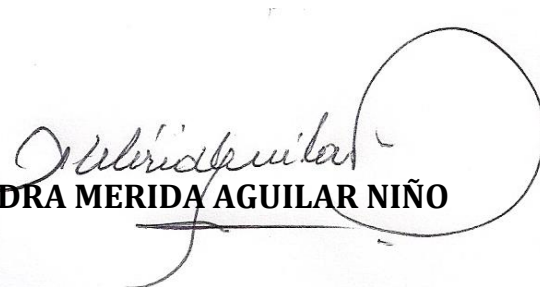
Respecto de la liquidación del crédito presentada, como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado concedido y se encuentra conforme a lo resuelto en la instancia, el Despacho la APRUEBA por encontrarla ajustada a derecho.

Si hubiere dineros para el proceso, entréguese a la parte demandante, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para **recibir**, hasta la concurrencia de las liquidaciones efectuadas.

Fuente formal: Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,



SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 DE
FECHA 21 DE JULIO DE 2.020.
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO